



RESOLUCIÓN No. 002-UNAE-CBAEEE-004-2023

**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS
PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”;*
- Que,** el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los/as estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;



- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- Que,** el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"De la garantía. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación"*;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*
Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...) Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)";
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)"*;



- Que,** el literal e) del artículo 4 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Definiciones. - Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (...) e. BECA: Es la subvención total o parcial de montos que otorga la Universidad Nacional de Educación a sus estudiantes regulares, para la realización de estudios en grado y posgrado de formación que oferta la UNAE. (...)”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la planificación de las becas y ayudas económicas. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, de conformidad con la normativa expedida para el efecto, determinará el número de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.”;*
- Que,** el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos.- El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los postulantes, adjudicatarios, becarios y beneficiarios de ayudas económicas, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades;*
- Que,** el literal a) artículo 9 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones del Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: (...) a) Convocar a las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, por pedido del Presidente del Comité y/o Dirección de Bienestar Universitario (...);”;*
- Que,** el literal c) y d) del artículo 10 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario. – La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) c) Elaborar los informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario y el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; d) Elaborar y aplicar los factores de ponderación para la emisión de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de acuerdo a la oferta académica;*
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Recepción*



de postulación. - La Dirección de Bienestar Universitario receptorá la postulación a becas, ayudas económicas y estímulos económicos de conformidad con lo detallado en las bases de postulación y verificará que se adjunten los formularios y requisitos establecidos en el presente reglamento”;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Del informe técnico. - La Dirección de Bienestar Universitario luego de la verificación y análisis de la documentación presentada por los postulantes, deberá emitir un informe técnico, el cual deberá contener por lo menos:*

- 1. Criterio de idoneidad: Análisis de la documentación presentada por los postulantes;*
- 2. Análisis Socioeconómico: Estudio de la situación socioeconómica de los postulantes;*
- 3. Matriz de información de postulantes; y,*
- 4. Conclusiones y recomendaciones.”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la resolución de adjudicación. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, con base en el informe técnico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá una resolución motivada en la cual se resolverá si se adjudica o no las becas, ayudas económicas o estímulos económicos a los postulantes.*

La Dirección de Comunicación publicará la resolución que contendrá el listado de adjudicatarios o no adjudicatarios aprobada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos en la página web de la UNAE, observando las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La resolución además será notificada por el Secretario General al correo institucional de cada estudiante.”;

Que, se cuenta con la certificación POA DPLAN-CPOA-2023-107, por un monto de \$1.336.715,00 emitida por la Coordinadora de Planificación Proyectos y Procesos de la Universidad Nacional de Educación;

Que, se cuenta con la certificación presupuestaria Nro. 188, por un monto de \$668.357,50 emitida por la Dirección Financiera de la Universidad Nacional de Educación;

Que, mediante correo electrónico institucional de 6 de junio de 2023, el Director de Bienestar Universitario solicitó al Secretario General se convoque al Comité de Becas y Ayudas Económicas”;

Que, mediante correo electrónico de 7 de junio de 2023, el Secretario General, convocó a los Miembros del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, para el día jueves 8 de junio de 2023, a las 10h00, cuyo orden del día, fue el siguiente:



“1. Conocimiento y resolución del informe técnico para el otorgamiento de becas de grado IS2023;”;

Que, durante la segunda sesión del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, el Director de Bienestar Universitario expuso el informe técnico para el otorgamiento de becas de grado IS2023 y los siguientes anexos: “RENOVACIÓN BECAS IS2023” y “POSTULACIÓN A NUEVAS BECAS IS2023”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNAE, Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de becas de grado a 657 estudiantes postulados para mantener su beca, conforme consta en el anexo que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el otorgamiento de becas de grado a 230 nuevos estudiantes postulados, conforme consta en el anexo que es parte integrante de esta resolución.

Artículo 3.- Aprobar el cambio de tipología de beca de la estudiante CHAFLA CAGUANA ELIZABETH VIVIANA, conforme lo establecido en el “Informe Técnico Aprobación Becas IS2023”.

Artículo 4.- No aprobar la solicitud de los siguientes postulantes que han requerido mantener su beca de grado: GARCIA PINO ALEJANDRA ESTEFANIA, SANCHEZ JESSICA CAROLINA; CABRERA TUAPANTE RICHARD ALEXANDER; CAJAMARCA ALAO NELLY GABRIELA; CANDELARIO BAJAÑA ANGELO JAIR; GONZALEZ CHACHA JESSICA ELIZABETH; LEON ANDRADE GUIDO DAVID; MIRANDA ARIAS GISELA FERNANDA; ORTIZ PALACIOS JAZMIN ESTEFANIA; PEREZ GONZALEZ MELISSA ALEXANDRA; PESANTEZ GAONA MARYORIE LIZBETH y a QUITO TENENPAGUAY JOSE DAVID, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Educación, conforme consta en el “Informe Técnico Aprobación Becas IS2023” que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- No aprobar la solicitud de 325 nuevos estudiante postulados, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Educación, conforme consta en el anexo que es parte integrante de la presente resolución.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente resolución al correo electrónico de los estudiantes, conforme lo estipula el artículo 34 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación.

SEGUNDA. - Disponer a la Procuraduría la elaboración del contrato y pagaré conforme lo establece el artículo 38 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación.

TERCERA. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Estratégica y Secretaría General, a fin de que proceda con su inmediata publicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los ocho días del mes de junio de 2023.

Luis Enrique Hernández
**PRESIDENTE COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS (S)**

Lino Valencia Zumba
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**